



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
Bucaramanga, Dos de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho esta demanda de designación judicial de APOYO, instaurada por TERESA PEREZ PALOMINO, identificada con la c.c. 63.445.073 a través de apodera judicial, a favor de su hermano el señor DAVID PEREZ PALOMINO identificado con la c.c. 13.809.765. Del estudio de la demanda y sus anexos, el Despacho encuentra que la misma adolece de lo siguiente:

1. Dentro de los anexos de la demanda no se observa el registro civil de nacimiento del señor DAVID PEREZ PALOMINO. En consecuencia, se requiere a la parte actora para que allegue dicho documento con la subsanación de la demanda, el cual deberá ser de reciente expedición donde se puedan apreciar todas sus anotaciones.
2. Dentro de los anexos de la demanda no se encuentra el Registro Civil de Nacimiento de la señora TERESA PEREZ PALOMINO, siendo un documento necesario para este tipo de procesos, deberá aportarlo con el escrito de subsanación.
3. De igual forma, para tramitar esta demanda, es necesario que, en el escrito de subsanación se señalen en concreto todos los actos jurídicos que estén en cabeza del titular, y que requieren la designación judicial de un apoyo, allegando los documentos que pretenda hacer valer, como certificaciones bancarias, afiliaciones en salud y en el evento de hacer referencia a bienes inmuebles debe anexar el folio de la Matricula Inmobiliaria de reciente expedición.
4. Se deben aportar los datos de contacto de todos los consanguíneos más cercanos y de las personas de mayor confianza de la persona adulta con discapacidad

Por todo lo anterior, la parte actora incurre en las causales de inadmisión de la demanda, previstas en los artículos 82 y 90 del C. G. P, y demás normas concordantes, y en particular a lo previsto en la Ley 1996 de 2019.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Adjudicación Judicial de APOYO, instaurada por TERESA PEREZ PALOMINO, a favor de su hermano el señor DAVID PEREZ PALOMINO través de apoderada judicial, por las razones antes expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte accionante el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación de este proveído, a fin de que, dentro del término previsto,

subsane las falencias advertidas sobre el escrito inaugural del proceso, so pena de rechazo de la demanda.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la abogada PRISCILA ANGULO PORRAS portador de la T.P. 205.853 para que actúe en nombre y representación de la parte actora conforme al poder que le fue conferido.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0d8b3c3aafbdee135e0cd33005a05252fb499db00411ba75ca5dd4c4a44064d**

Documento generado en 02/11/2023 01:43:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>